



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00910-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder, que cumpla cabalmente con lo reglado en el artículo 74 ritual, en particular, se determine con absoluta claridad para qué fue otorgado, nótese que en el allegado simplemente se indicó para presentar “*proceso ejecutivo de cobro de letra de cambio*”, sin indicar quién sería el sujeto pasivo de la acción. Nótese, además, que el líbello introductor hace referencia a un proceso abiertamente diferente a aquel para el cual fue otorgado (numeral 1, artículo 84 *ibídem*).

2. Aclárese la naturaleza de proceso instaurado, como quiera que, se hace alusión a un proceso monitorio (artículo 419 y siguientes, de la codificación procesal), sin embargo, tanto hechos como pretensiones giran en torno a una acción diferente (ejecución por sumas de dinero prevista en el artículo 424 *ib.*). De insistir en el monitorio, deberá realizar los ajustes correspondientes, de forma tal que se cumplan las exigencias del artículo 420 *ib.*

3. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título que es objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

4. Determínese cuál de las profesionales firmantes actuará en este juicio

como apoderada principal; recuérdese, lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 75 ritual.

5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85fbbf369d7453c819fd3e2a424bf5de740d3d64768088d3e5038e094

d742ff

Documento generado en 15/10/2020 08:25:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**